

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 287. Incidencia de los encajes no remunerados, en la tasa de interés de las operaciones de crédito

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- "1- Admitir, por exclusiva cuenta y riesgo de las entidades y para las operaciones de crédito vigentes al 28.12.89 actualizables por el índice financiero (Comunicación "A" 1097) que prevean márgenes de intermediación no modificables contractualmente, la corrección de la tasa efectiva mensual resultante de la aplicación de dicho indicador por un factor "k", a fin de reflejar la incidencia de la modificación dispuesta en los encajes no remunerados vigentes desde aquella fecha. Dicho factor surgirá de la siguiente expresión:

$$K = \frac{1 - e_{pf}}{1 - e_{ca}} \quad \text{donde,}$$

e_{pf} = exigencia de efectivo mínimo, no sujeta a compensación, de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 días de plazo, difundida por la Comunicación "A"1558 (5%).

e_{ca} = exigencia de efectivo mínimo no sujeta a compensación de los depósitos en caja de ahorros vigente al segundo día hábil anterior a la fecha del índice.

- 2 - La medida dispuesta en el punto anterior tiene vigencia a partir del 6.1.90. En consecuencia, y atento lo establecido en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 1606, también resultan alcanzadas a partir de dicha fecha las operaciones de crédito vigentes al 28.12.89 que prevén cláusulas de actualización a base del índice de tasa de interés pasiva no regulada publicada por el Banco Central (Comunicación "A" 793 y complementarias)."

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Baez
Gerente de
Financiación y Estudios

Rodolfo Caporalini
Subgerente General
del Sistema Financiero